

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Acumulada – Ejecutiva de Menor Cantidad, para resolver entorno a la anterior petición de medida previa.

Norcasia, Caldas, 18 de octubre de 2022


MARÍA JOSÉ HERNÁNDEZ GIRALDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NORCASIA, CALDAS

Norcasia, Caldas, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARTHA YUDY JARAMILLO VELEZ
DEMANDADA: NOLVIS GONZALEZ HERNANDEZ

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante, referente al decreto de una medida cautelar, procediéndose a decretar la misma, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de **NORCASIA, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDTs o a cualquier otro título bancario o financiero, que posea la demandada **NOLVIS GONZALEZ HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°24.719.016, en las Bancolombia, Davivienda, Bogotá, Banco BBVA, Banco Citibank, AV–Villas, Banco Sudameris, Banco Pichincha, Banco Colpatria, Banco Agrario, Banco Popular; Banco Occidente, Banco Caja Social, Banco Coomeva, Banco Corbanca, Banco HSBC y Banco Helms Bank. Limitar la medida en la suma de \$5.550.000, oo M/cte.

SEGUNDO: Comuníquese el embargo a los Gerentes de las entidades bancarios señaladas para que estos comuniquen la efectividad o no de la medida, en caso positivo deberá respetar el monto de inembargabilidad de las sumas depositadas

en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que refiere el artículo 2.1.15.1.1 del decreto 2555 de 2010.

NOTIFÍQUESE

Diana Estefanía Gallego Torres
DIANA ESTEFANÍA GALLEGOS TORRES
JUEZA